



PERÚ

Ministerio
de Salud

CONVENIO N° 026 - 2020/MINSA

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA Y EL MINISTERIO DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio, que celebran de una parte **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por señora **PILAR ELENA MAZZETTI SOLER**, designada mediante Resolución Suprema N° 108-2020-PCM, de fecha 07 de agosto de 2020, al que en adelante se le denominará **RESPONSABLE DEL PEIP**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, con RUC N° 20486020882, con domicilio legal en Jr. Torre Tagle Nro. 36 Cercado Huancavelica - Huancavelica - Huancavelica, debidamente representado (a) por **GUILLERMO QUISPE TORRES**, designado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 07 de agosto del 2020, al que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES A SER TRANSFERIDAS AL PEIP**.

EL RESPONSABLE DEL PEIP y LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES A SER TRANSFERIDAS AL PEIP, recibirán la denominación conjuntamente **LAS PARTES**.

El presente **CONVENIO** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- 1.1 Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; su Reglamento y Lineamientos.
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- 1.8 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.9 Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF.
- 1.10 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.



S. YANCOURT



PERÚ

Ministerio
de Salud**ANTECEDENTES: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL-ANTECEDENTES**

El numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública, establece que cada proyecto especial de inversión pública cuenta con un Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ministerial del titular del Sector, el cual cumple con el perfil mínimo y los requisitos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

El modelo de ejecución de inversiones públicas recoge las mejores prácticas y altos estándares internacionales para la ejecución efectiva de las inversiones públicas; para lo cual brinda facilidades para su revisión y desarrollo, que aseguren la ejecución de las inversiones, a través del cumplimiento de su cronograma, costos, alcance y calidad establecida.

Dicho modelo es aplicado por los PEIP en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y Lineamientos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

EL RESPONSABLE DEL PEIP es una Entidad del Gobierno Nacional, que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y tiene interés en implementar el PEIP a cargo de la ejecución de los proyectos de inversión denominados "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Castrovirreyna del Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2331865; "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II -1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2326667; "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2318225 y "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tarma - Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2285758, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y Lineamientos.

LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES A SER TRANSFERIDAS AL PEIP es una Entidad pública del Gobierno Regional, que tiene interés en transferir su proyecto de inversión para su ejecución por parte del PEIP a ser gestionado por **LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP**.

S. YANCOURT



PERÚ

Ministerio
de Salud

V. BOCANGEL

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los compromisos iniciales para facilitar la ejecución la cartera de inversiones que integran los siguientes Proyectos de Inversión: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Castrovirreyna del Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2331865; "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II -1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2326667; "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2318225 y "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2285758, en el marco del modelo de ejecución de inversiones públicas, a través de un PEIP autorizado y creado para tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN/CARTERA DE INVERSIONES.

La cartera de Inversiones al que se refiere la Cláusula Tercera del presente **CONVENIO** se encuentran viable y en fase de **inversión** (Expediente Técnico), según el aplicativo informático del Banco de Proyectos a la fecha de suscripción del presente convenio; y se detalla a continuación:

Proyecto de inversión

"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Castrovirreyna del Distrito y Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2331865.

"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II -1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2326667.

"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2318225.

"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica", de Código Único de Inversiones N° 2285758.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP

Son obligaciones y atribuciones del **MINISTERIO DE SALUD**:



S. YANCOURT



PERÚ

Ministerio
de Salud

- 5.1 Gestionar la implementación del PEIP que se encontrará a cargo de la ejecución de la cartera de inversiones.
- 5.2 Verificar y brindar asistencia para el cumplimiento de los criterios para la incorporación del proyecto de inversión al PEIP, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 021-2020.
- 5.3 Ejecución de la cartera de inversiones integrantes del PEIP.
- 5.4 Garantizar los recursos necesarios para la operatividad y mantenimiento, para el funcionamiento de la prestación de servicio de la IPRESS.
- 5.5 Disponer las acciones necesarias para la puesta en operación del PEIP que se encontrará a cargo de la ejecución de la cartera de inversiones, en coordinación con la unidad ejecutora, responsable de la operación y mantenimiento de la UP.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES A SER TRANSFERIDAS AL PEIP

Con obligaciones y atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**

- 6.1. Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de los criterios para la incorporación de la cartera de inversiones al PEIP, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 021-2020.
- 6.2. Efectuar la transferencia de la cartera de inversiones autorizada y creada el PEIP, mediante la suscripción de un convenio de ejecución de inversiones.
- 6.3. Registrar el presente Convenio en el Banco de Inversiones.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública, establece que cada proyecto especial de inversión pública cuenta con un Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ministerial del titular del Sector, el cual cumple con el perfil mínimo y los requisitos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, **LAS PARTES** designan a los siguientes representantes como coordinadores:

Por parte de **LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP:**

TITULAR: DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN O EL QUE HAGA SUS VECES.

ALTERNO: DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES O EL QUE HAGA SUS VECES.

- Por parte de **LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES A SER TRANSFERIDAS AL PEIP:**

S. YANCOURT



PERÚ

Ministerio
de Salud

TITULAR: GERENTE GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL O EL QUE HAGA SUS VECES.

- ALTERNO: GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL O EL QUE HAGA SUS VECES.
- ALTERNO: SUBGERENTE REGIONAL DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL O EL QUE HAGA SUS VECES.



7.1 Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente **CONVENIO**.

7.2 Los Coordinadores mantendrán comunicación permanente para cualquier intercambio o solicitud e información que se requiera entre ambas partes a fin de facilitar el cumplimiento del presente **CONVENIO**; asimismo, deberán rendir cuenta a sus titulares de los avances y cumplimiento de los compromisos previstos en el mismo.

7.3 Los Coordinadores del **CONVENIO** se reunirán trimestralmente a fin de informar sobre el seguimiento y avance de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, en el que detallarán las acciones efectuadas, los inconvenientes encontrados, así como la información y/o documentación requerida para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.

7.4 Al finalizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO** o al término del plazo de su vigencia, los Coordinadores emitirán un informe de resultados y cierre de **Convenio**, en el que se comunicará la evaluación de las acciones realizadas y el resultado obtenido del presente **CONVENIO**.

7.5 Cualquier cambio en la designación de los coordinadores, se realizará vía comunicación escrita de cada una de las partes, al domicilio indicado en la introducción del presente **CONVENIO** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de las partes disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS INVERSIONES

Una vez culminada, recepcionada, liquidada y transferida la ejecución de las inversiones referidas en la Cláusula Quinta del presente **CONVENIO**, deberá cumplirse con el cierre del PEIP en los términos señalados por el artículo 13 del Reglamento.

Artículo 13. CIERRE DEL PEIP

13.1 Una vez culminada la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, el PEIP tiene como plazo máximo hasta seis (6) meses para efectuar el cierre del mismo. Dicho plazo puede ampliarse, por única vez, a propuesta del/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP, previa opinión favorable del sector respectivo y de la DGPMI.

13.2 Al cierre del PEIP, el Titular de la Entidad responsable del PEIP, conforme a la normativa vigente, aprueba la transferencia de los activos generados durante la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones a la Entidad responsable del funcionamiento de las inversiones. En relación a los recursos del PEIP, éstos son transferidos de acuerdo a lo establecido por la Entidad responsable del PEIP."



S. YANCOURT



PERÚ

Ministerio
de Salud

V. BOCANGEL



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al **CONVENIO**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN

- 11.1 Las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 11.2 Las partes declaran que en la suscripción del presente convenio no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente **CONVENIO** dura por el plazo total de ejecución del proyecto de inversión, incluyendo su transferencia a la Entidad responsable de su funcionamiento.

El **CONVENIO** podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes antes de su término, conforme sea solicitado y sustentado por las partes. La prórroga deberá ser registrada por **RESPONSABLE DEL PEIP** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente **CONVENIO**. Para tal efecto, la parte afectada requerirá por escrito y notarialmente a su contraparte, para que cumpla con su obligación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de ser requerido. En caso de no subsanarse el incumplimiento dentro de dicho plazo, la parte perjudicada se encontrará facultada para resolver el presente **CONVENIO**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de su ejecución, debidamente comprobado y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que la parte que invoca dicha causal notifique a la otra de dicha situación.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual suscribirán el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente **CONVENIO**, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus



S. YANCOURT



PERÚ

Ministerio
de Salud

V. BOCANGEL

mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

14.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento se entregue a los destinatarios en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

14.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ni de las disposiciones o procedimientos establecidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y Lineamientos.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.



Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Huancavelica a los18..... días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ del año 20...20.....



Pilar Elena Mazzetti Soler

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
TITULAR DE LA
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Ing. Guillermo Quispe Torres
VICE GOBERNADOR
ENCARGADO DE LA GOBERNACIÓN REGIONAL

GUILLERMO QUISPE TORRES
TITULAR ENCARGADO DE LA ENTIDAD
RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES
A SER TRANSFERIDAS AL PEIP